



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado N.º 63130400300220220034200
Interlocutorio. 2070

Verificado el estudio de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE – VEHÍCULO AUTOMOTOR – CON GARANTÍA PRENDARIA**, formulada por **MOVIAVAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900766553-3, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JHON FREDY GONZÁLEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4404025; observa el despacho las siguientes irregularidades:

I. No se aportó el certificado de tradición del vehículo identificado con placas **HLA09E**, en el cual conste la vigencia de la información allegada. Es importante señalar que, pese a lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 de 2015, de su contenido no se desprende limitación alguna para hacer exigible el mentado documento. En tal sentido, es preciso allegarlo.

II. El interesado pasó por alto indicar la forma en la cual adquirió el correo electrónico para notificaciones del señor **JHON FREDY GONZÁLEZ RESTREPO**, así como suministrar evidencia que soporte tal manifestación.

III. Por la misma línea se sigue que, al no contar con claridad respecto de la dirección electrónica del garante, no se constata que haya sido agotada en debida forma la solicitud voluntaria del automotor.

Así las cosas, se declarará inadmisibles la presente y, en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la misma (inciso 4, artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, por los argumentos brevemente exteriorizados, la solicitud para diligencia de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE – VEHÍCULO AUTOMOTOR – CON GARANTÍA PRENDARIA**, formulada por **MOVIAVAL S.A.S.** a través de apoderada judicial, en contra del señor **JHON FREDY GONZÁLEZ RESTREPO**.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDER** a la solicitante un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** a la señora **NATHALIA EUGENIA VARGAS PÉREZ** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 189
DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ce8f60d94f57d5ca8d717fa125c00314737eba00ae58e812d17d698f26b7a2**

Documento generado en 28/11/2022 02:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>